CONSORCIO INTER NUQUI CENTRALIZADO SOLAR 2026
NIT 902.055.388-0

CONSORCIO INTER NUQUI CENTRALIZADO SOLAR 2026

NUQ – 032 – 26

Barranquilla, 10 de agosto de 2026.

Dr. ANDRES FÉLIPE HORTA ROJAS
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO SA ESP (DISPAC)
Av. Calle 26 No. 69D – 91
Centro Empresarial Arrecife - Torre 1 Of. 804
Bogotá

REFERENCIA: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. DG-086-26.

ASUNTO: SOLICITUD SUSPENSIÓN CONTRATO INTERVENTORÍA

Cordial saludo.

En atención a la solicitud de suspensión del Contrato de Obra No. DG-087-2026, presentada por el Consorcio Solar Nuquí 2026 mediante oficio OFIC-CSN-0038-2026 del 6 de agosto de 2026, y al concepto de aval emitido por esta Interventoría mediante oficio NUQ-031-26 del 10 de agosto de 2026, con fundamento en el Parágrafo Segundo y el Parágrafo Tercero de la Cláusula 21 del Contrato de Obra DG-087-2026, nos permitimos presentar la presente solicitud de suspensión del Contrato de Interventoría No. DG-086-2026, por el mismo periodo y bajo las mismas condiciones temporales que se llegaren a definir para el Contrato de Obra DG-087-2026.

1. ANTECEDENTES

- Mediante oficio OFIC-CSN-0038-2026 del 6 de agosto de 2026, el Consorcio Solar Nuquí 2026 solicitó a DISPAC la suspensión del Contrato de Obra No. DG-087-2026 por un periodo de dos (2) meses, con fundamento en el trámite de consulta previa en curso ante el Consejo Comunitario General del Municipio de Nuquí, Los Riscales, cuya procedencia fue determinada mediante Resolución STC-1016 del 28 de julio de 2026.

- Mediante oficio NUQ-031-26 del 10 de agosto de 2026, esta Interventoría remitió aval a dicha solicitud, al verificar que las circunstancias invocadas por el contratista de obra se enmarcan dentro de lo previsto en el Parágrafo Segundo y el Parágrafo Tercero de la Cláusula 21 del Contrato DG-087-2026, dejando claro que corresponde de manera exclusiva a DISPAC, como entidad contratante,

adoptar la decisión de suspender total o parcialmente el Contrato de Obra y suscribir la respectiva acta, de conformidad con la Cláusula 19 de dicho contrato.

- En consecuencia, de aprobarse por DISPAC la suspensión del Contrato de Obra DG-087-2026 en los términos solicitados, resulta necesario que el Contrato de Interventoría DG-086-2026 se suspenda de manera concurrente y por el mismo periodo, por las razones contractuales que se exponen a continuación.

2. FUNDAMENTO CONTRACTUAL

Nos permitimos manifestar que la presente solicitud se sustenta en las siguientes disposiciones del Contrato de Interventoría DG-086-2026, las cuales establecen que el plazo y la vigencia de este contrato están intrínsecamente atados al plazo del Contrato de Obra DG-087-2026, en tanto el objeto mismo de la interventoría consiste en el seguimiento y control de la ejecución de dicho contrato de obra:

2.1. Sobre la vinculación del plazo de interventoría al plazo de obra (Cláusula 2, Plazo de Ejecución)

La Cláusula 2 del Contrato DG-086-2026 establece de manera expresa que "la duración del contrato de interventoría, será igual al de la ejecución y liquidación del contrato de obra, incluidos los otrosíes que se llegaren a suscribir, más cuatro meses para efectos de liquidación de estos contratos de obra". De esta disposición se desprende que el plazo de la interventoría no es autónomo ni independiente, sino accesorio y subordinado al plazo del Contrato de Obra DG-087-2026, incluyendo cualquier modificación, prórroga o suspensión que este último llegare a tener. Si el plazo de ejecución del Contrato de Obra se suspende por dos (2) meses, el plazo del Contrato de Interventoría, por definición contractual, debe correrse en la misma proporción, dado que su extensión temporal está definida en función de la del contrato de obra y no de manera independiente.

2.2. Sobre la vigencia de la interventoría durante prórrogas y suspensiones del contrato de obra (Cláusula 9, literal jjj)

La Cláusula 9 del Contrato DG-086-2026, relativa a las obligaciones generales del contratista de interventoría, establece en su literal jjj) que "esta INTERVENTORÍA estará vigente por todo el tiempo del Contrato derivado de obra e implementación y del presente contrato, incluyendo el que resulte después de aplicar potenciales prórrogas o suspensiones. Sobre tales prórrogas y suspensiones, EL CONTRATISTA no podrá solicitar recursos adicionales". Esta disposición confirma, de manera directa, que las suspensiones del Contrato de Obra se trasladan

automáticamente a la vigencia del Contrato de Interventoría, sin que ello implique un reconocimiento económico adicional a favor del interventor, precisamente porque durante el periodo suspendido no existe actividad material de obra sobre la cual ejercer las labores técnicas, administrativas, financieras, jurídicas, ambientales, prediales, sociales y contables que constituyen el objeto contractual de la interventoría.

2.3. Sobre el mecanismo de suspensión de mutuo acuerdo (Cláusula 19, Suspensión del Contrato)

La Cláusula 19 del Contrato DG-086-2026 establece que "las partes de común acuerdo pueden suspender la ejecución del CONTRATO, suscribiendo un acta en la que conste el evento, su justificación y los acuerdos sobre las condiciones de la misma", precisando además que "no se contabilizará el periodo de suspensión en plazo de ejecución del CONTRATO, por lo que deberá entenderse que el final del extremo contractual se corre de manera automática hasta por el mismo periodo en que duró suspendido el CONTRATO". Esta disposición es del mismo tenor que la Cláusula 19 del Contrato de Obra DG-087-2026, lo cual reafirma la simetría contractual entre ambos instrumentos y la necesidad de que su tratamiento frente a suspensiones sea igualmente simétrico.

2.4. Sobre las circunstancias imprevisibles e irresistibles (Cláusula 21, Parágrafos Segundo y Tercero)

Adicionalmente, la Cláusula 21 del Contrato DG-086-2026 contempla, en términos idénticos a los de la Cláusula 21 del Contrato de Obra DG-087-2026, que las circunstancias imprevisibles e irresistibles y ajenas a las partes podrán dar lugar a la suspensión total o parcial del contrato, ya sea de mutuo acuerdo o por decisión de DISPAC S.A E.S.P. En este caso, el trámite de consulta previa ante el Consejo Comunitario Los Riscales, ya reconocido por esta Interventoría en el oficio NUQ-031-26 como una circunstancia imprevisible e irresistible ajena a las partes del Contrato de Obra, constituye igualmente, por la vía de la accesoriedad contractual descrita en los numerales 2.1 y 2.2 anteriores, una circunstancia que afecta directamente la posibilidad de ejecución del objeto del Contrato de Interventoría.

3. SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto, esta Interventoría solicita formalmente a DISPAC S.A E.S.P:

- Suspender el Contrato de Interventoría No. DG-086-2026 por el mismo periodo que se llegare a aprobar para la suspensión del Contrato de Obra No. DG-087-2026, anclando el inicio y la finalización de ambas suspensiones a las mismas fechas, de manera que se preserve la correlación de plazos exigida por la Cláusula 2 y el literal jjj) de la Cláusula 9 del Contrato DG-086-2026.

- Formalizar dicha suspensión mediante la suscripción del acta correspondiente entre DISPAC S.A E.S.P y el Consorcio Inter Nuquí Centralizado Solar 2026, de conformidad con la Cláusula 19 del Contrato DG-086-2026, dejando expresa constancia de que el periodo de suspensión no se contabilizará dentro del plazo de ejecución del contrato, por lo que la fecha de finalización se correrá automáticamente por el mismo término de la suspensión.

4. CONSIDERACIONES FINALES

Nos permitimos manifestar que la presente solicitud obedece exclusivamente a la naturaleza accesoria e instrumental del Contrato de Interventoría frente al Contrato de Obra, en tanto el objeto contractual de la interventoría consiste precisamente en la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental, predial, social y contable del Contrato de Obra DG-087-2026. Mantener vigente y en ejecución plena el Contrato de Interventoría durante un periodo en el cual el Contrato de Obra se encuentra suspendido resultaría contrario a la finalidad y al alcance definidos contractualmente para ambos instrumentos, dado que no existiría actividad material de obra sobre la cual ejercer las labores de seguimiento y control que constituyen la razón de ser de la interventoría.

Atentamente,

JAMES MARTINEZ G.
CONSORCIO INTER NUQUI CENTRALIZADO SOLAR 2026
Representante Legal